

CONSTANCIA:

- La parte demandante solicita medida cautelar.

Manizales, noviembre 25 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO -costas
DEMANDANTE	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS	ALEXANDER LOPEZ AGUDELO YURI POVEDA CASTRILLON YOLANDA CASTRILLON HOYOS
RADICADO	170013103-006-2016-00371-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir lo pertinente sobre la solicitud de medida cautelar.

Encontrando que las peticiones satisfacen los requisitos contemplados en el artículo 593, 599 y 466 del Estatuto Procesal General, se **ACCEDERÁ** al decreto de las medidas solicitadas.

La medida cautelar corresponderá al excedente del salario mínimo mensual en una quinta parte ello de conformidad con lo establecido en el numeral 9 artículo 593 del CGP concordante con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo

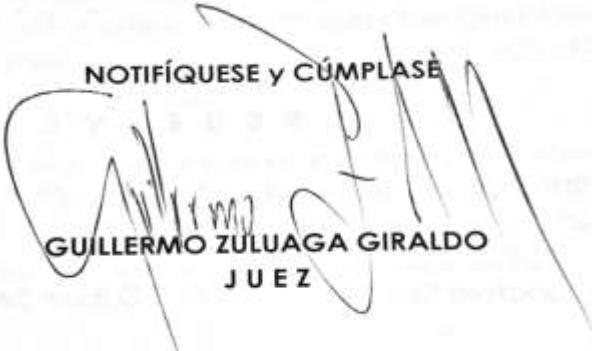
En razón a lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

DECRETAR el **EMBARGO** de los salarios, comisiones, prestaciones, primas, horas extras, recargos y demás emolumentos que constituyan salario devengados o por devengar de los señores ALEXANDER LÓPEZ AGUDELO identificado con Cedula N° 75.099.952 y YURI ANDREA POVEDA CASTRILLON con c.c. 1.053.824.659, perciban de BIMBO DE COLOMBIA S.A. y “Cacharrería petetes” correo electrónico nohora.rivera@grupobimbo.com; cacharreriapetetes@hotmail.com.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

Electrónico del 26 de noviembre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

SECRETARIO

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6be43612c1575b0a6391b92203c0a4772eb863dc59e95cb180b9a7f98d7e
c671**

Documento generado en 25/11/2021 01:14:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>